LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

IMPUESTO.— Créase el de Bs. 5.— por cada durmiente que se explote en la Prov. Luis Calvo, con destino a obras públicas en la misma.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º— Los durmientes que se exploten en la jurisdicción de la Provincia Luis Calvo, del Departamento de Chuquisaca, pagarán cinco bolivianos (Bs. 5.—) por unidad destinandose el total de esta recaudación, a comunicaciones, vialidad y obras públicas de dicha Provincia,

Articulo 2°— Los fondos que se recauden se depositarán en una cuenta especial del Banco Central de Bolivia, a orden del Comité de Obras Públicas con sede en la Capital provincial, Villa Vaca Guzmán,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— B. Mercado, S. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG,— José Romero Loza.